

ORDEN EJECUTIVA

POLÍTICA DE ACCESO AL IDIOMA EN TODO EL ESTADO

EN TANTO QUE, dos millones y medio de neoyorquinos tienen dominio limitado de inglés, lo que significa que no hablan inglés como idioma principal y tienen una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender inglés, presentando de esa forma potenciales barreras para acceder a importantes programas o servicios del gobierno; y

EN TANTO QUE, la seguridad y salud pública, así como la prosperidad económica y el bienestar general de todos los residentes de Nueva York se promueve al aumentar programas y servicios estatales para aumentar el acceso al idioma; y

EN TANTO QUE, el estado está comprometido a asegurar que los servicios de acceso al idioma sean implementados en una forma económica y eficiente;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

1. Los organismos ejecutivos estatales que proporcionen servicios públicos directos deben traducir documentación vital, incluyendo documentos públicos esenciales como formularios e instrucciones, provista a, o escrita por beneficiarios o participantes de los programas. La traducción deberá realizarse en los seis idiomas más comunes, que no sea el inglés, hablados por las personas con dominio limitado de inglés en el estado de Nueva York, en base a la información censal de los Estados Unidos y relevante a los servicios ofrecidos por cada uno de tales organismos. La traducción debe obtenerse a medida que es realizada, a terminarse a más tardar a los 365 días de la firma de esta Orden.
2. Cada uno de tales organismos proporcionará servicios de interpretación, entre el organismo y una persona en su idioma principal, con respecto a la prestación de servicios o beneficios.
3. Cada uno de tales organismos publicará un plan de acceso al idioma que reflejará cómo es que cumplirá con esta Orden y todo su progreso desde la última vez que presentó un plan de acceso al idioma. Tal plan deberá emitirse dentro de los 90 días de la firma de esta Orden y actualizarse cada dos años de ahí en adelante.
4. Cada plan de acceso al idioma deberá exponer, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Cuándo y por qué medios el organismo proporcionará o ya se encuentra proporcionando servicios de asistencia de idioma;
 - b. Los títulos de los documentos traducidos disponibles y los idiomas a los que han sido traducidos;

- c. La cantidad de puestos de contacto con el público en el organismo y la cantidad de empleados bilingües en puestos de contacto con el público, incluyendo los idiomas que hablan;
 - d. Un plan de capacitación para empleados de los organismos que incluya, como mínimo, capacitación anual en las políticas de acceso al idioma del organismo y cómo brindan servicios de asistencia de idioma;
 - e. Un plan de monitoreo interno anual del cumplimiento del organismo sobre esta Orden;
 - f. Un plan de cómo es que el organismo piensa notificar a la población sobre los servicios de asistencia de idioma ofrecidos; y
 - g. Un coordinador de acceso al idioma en el organismo, quien será identificado públicamente.
5. El coordinador de acceso al idioma para cada uno de tales organismos monitoreará el cumplimiento del organismo sobre esta Orden, recogiendo información anualmente sobre la provisión de servicios de asistencia de idioma, la disponibilidad de material traducido, ya sea con señalización debidamente exhibida y cualquier otra medida relevante.
 6. El Secretario Adjunto de Derechos Civiles supervisará, coordinará y brindará orientación a los organismos en la implementación de esta Orden y asegurará que la provisión de servicios por parte de los organismos cumpla con los estándares aceptables de traducción o interpretación.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

estado en la ciudad de Albany en este

sexto día de octubre del año dos mil

once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador